



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120-2019, RESOLUCIÓN NÚMERO 121-2019 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 122-2019



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120-2019. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2019, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional.

Visto para resolver el expediente número 158-2019, relacionado con la revisión y fijación para el año 2019, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros prescribe que corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria; y que dicho monto mínimo de capital será revisado por la citada Superintendencia de Bancos, por lo menos cada año, quien publicará en el diario oficial el monto de capital pagado inicial determinado. Dicho capital debe ser cubierto totalmente en efectivo.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-57-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 3, describe el procedimiento para la revisión anual que debe realizar la Superintendencia de Bancos indicando que en enero de cada año dicho órgano supervisor revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión, estableciendo como factor de revisión el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual interanual promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse al millón inmediato superior. Si los valores obtenidos fueran menores al monto en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación. Adicionalmente, el numeral 4 del mencionado mecanismo indica que la revisión y consecuente fijación de los montos mínimos de capital pagado inicial determinados, deberá constar en resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual debe publicarse en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

CONSIDERANDO: Que los montos mínimos de capital pagado inicial a utilizarse como bases de cálculo referencial, según el numeral 3 del mecanismo indicado, fueron determinados por la Superintendencia de Bancos en resolución número 155-2018 del 19 de enero de 2018, siendo de Q145.0 millones para bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q46.0 millones para bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 120-2019

2

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2016, 2017 y 2018 es de 4.23%, 5.88% y 2.31%, respectivamente; porcentajes que promedian 4.073%, por lo que el factor de revisión del cincuenta por ciento (50%) de la citada variación es de 2.037%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 2.037% a los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año 2018, los montos de capital mínimo resultantes aproximados son de Q148.0 millones para los bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q47.0 millones para los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, montos que son mayores a los vigentes fijados en la resolución número 155-2018 de la Superintendencia de Bancos de Q145.0 millones para los bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q46.0 millones para los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; por lo que procede aumentar para el año 2019 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Fijar para el año 2019, los montos mínimos de capital pagado inicial para bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, en la forma siguiente:

	(En millones de Q)
- Bancos y sucursales de bancos extranjeros	148.0
- Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar	47.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Publíquese en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Lic. Hugo R. Ordoñez Mérida
Intendente de Estudios y Normativa
CIRM-Himem

Lic. Erick Armando Vargas Sierra
Superintendente de Bancos



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 121-2019. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2019, del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas.

Visto para resolver el expediente número 180-2019, relacionado con la revisión y fijación para el año 2019, del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro prescribe que el monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas será revisado anualmente y fijado por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-96-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 1 establece que para efectos de la fijación del monto mínimo de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, la Superintendencia de Bancos utilizará los montos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 14 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, correspondientes a las Microfinancieras de Ahorro y Crédito y Microfinancieras de Inversión y Crédito, utilizando para el efecto el tipo de cambio de referencia al 31 de diciembre del año anterior. Adicionalmente, el numeral 3 del mencionado mecanismo indica que la revisión y fijación de los montos mínimos de capital pagado inicial determinados, deberá constar en resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual debe publicarse en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

CONSIDERANDO: Que los montos mínimos de capital pagado inicial a utilizarse como bases de cálculo referencial, según el numeral 1 del mecanismo indicado y conforme a los incisos a) y b) del artículo 14 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, son de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América para Microfinancieras de Ahorro y Crédito, y de un millón ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América para Microfinancieras de Inversión y Crédito, o su equivalente en quetzales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con información publicada por el Banco de Guatemala, el tipo de cambio de referencia al 31 de diciembre de 2018, fue de Q7.73695 por US\$1.00, con el cual se procedió a determinar los montos mínimos de capital pagado inicial que estarán vigentes para el año 2019, de las entidades de microfinanzas que se constituyan.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 121-2019

2

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el cálculo indicado, los montos mínimos de capital pagado inicial resultantes son de Q38,684,750.00 para las Microfinancieras de Ahorro y Crédito, y de Q13,926,510.00 para las Microfinancieras de Inversión y Crédito, montos que son mayores a los vigentes fijados para el año 2018 en la resolución número 149-2018 de la Superintendencia de Bancos (Q37,810,650.00 para las Microfinancieras de Ahorro y Crédito y de Q13,539,834.00 para las Microfinancieras de Inversión y Crédito), por lo que procede aumentar para el año 2019 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Fijar para el año 2019, los montos mínimos de capital pagado inicial de las entidades de microfinanzas que se constituyan, en la forma siguiente:

	(En Quetzales)
- Microfinancieras de Ahorro y Crédito	38,684,750.00
- Microfinancieras de Inversión y Crédito	13,926,510.00

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Publíquese en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Lic. Hugo R. Ordoñez Mérida
Intendente de Estudios y Normativa
CIRM-Himem

Lic. Erick Armando Vargas Sierra
Superintendente de Bancos





Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120-2019, RESOLUCIÓN NÚMERO 121-2019 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 122-2019



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 122-2019. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Revisión y fijación para el año 2019, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional.

Visto para resolver el expediente número 159-2019, relacionado con la revisión y fijación para el año 2019, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que el monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, será revisado anualmente y fijado de manera general por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de mérito fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-112-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo, en el numeral 1, describe el procedimiento para la revisión anual que debe realizar la Superintendencia de Bancos, indicando que en enero de cada año dicho órgano supervisor revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial de las aseguradoras y reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras y reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior, específicamente para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; y para operar exclusivamente el seguro de caución. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión, estableciendo como factor de revisión el cincuenta por ciento (50%) de la variación porcentual interanual/promedio de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de cada año, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los resultados obtenidos deberán aproximarse a la centena de millar inmediata superior. Si los valores obtenidos fueran menores al monto en vigencia, estos últimos mantendrán su validez hasta la próxima revisión y fijación.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 122-2019

3

caución, Q13,400.0 miles para operar en todos los ramos, y Q26,800.0 miles para operar exclusivamente en reaseguro; por lo que procede aumentar para el año 2019 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, incisos a) y w) de la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE: Fijar para el año 2019, los montos mínimos de capital pagado inicial para aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional, en la forma siguiente:

	(En miles de Q)
a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas	5,400.0
b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños	8,400.0
c) Para operar en forma exclusiva el seguro de caución	3,200.0
d) Para operar en todos los ramos	13,800.0
e) Para operar exclusivamente en reaseguro	27,600.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Publíquese en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Lic. Hugo R. Oroxim Mérida
Intendente de Estudios y Normativa

Lic. Erick Armando Vargas Sierra
Superintendente de Bancos



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 122-2019

2

CONSIDERANDO: Que el citado mecanismo, en los numerales 2 y 3, en su orden establecen que para operar en todos los ramos, el monto mínimo de capital pagado inicial será fijado mediante la suma del monto mínimo de capital pagado inicial de los ramos de seguros de vida o de personas y de seguros de daños, determinados en el numeral 1; y para operar exclusivamente en reaseguro, el monto mínimo de capital pagado inicial será fijado por el doble del monto establecido para operar todos los ramos, determinado en el numeral 2 anterior. Adicionalmente, el numeral 4 del mencionado mecanismo indica que la revisión y consecuente fijación de los montos mínimos de capital pagado inicial determinados, deberá constar en resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual debe publicarse en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país.

CONSIDERANDO: Que los montos mínimos de capital pagado inicial a utilizarse como bases de cálculo referencial, según los numerales 1, 2 y 3 del mecanismo indicado, fueron determinados por la Superintendencia de Bancos en resolución número 156-2018 del 19 de enero de 2018, siendo los siguientes:

- Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas Q5,200.0 miles;
- Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños Q8,200.0 miles;
- Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de caución Q3,100.0 miles;
- Para operar en todos los ramos Q13,400.0 miles; y,
- Para operar exclusivamente en reaseguro Q26,800.0 miles.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación porcentual interanual de los últimos tres (3) años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2016, 2017 y 2018 es de 4.23%, 5.68% y 2.31%, respectivamente; porcentajes que promedian 4.073%, por lo que el factor de revisión del cincuenta por ciento (50%) de la citada variación es de 2.037%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el factor de revisión de 2.037% a los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año 2018, así como lo establecido en los numerales 2 y 3 del referido mecanismo, los montos de capital mínimo resultantes aproximados son de Q5,400.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; Q8,400.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; Q3,200.0 miles para operar en forma exclusiva el seguro de caución; Q13,800.0 miles para operar en todos los ramos; y, Q27,600.0 miles para operar exclusivamente en reaseguro, montos que son mayores a los establecidos en la resolución número 156-2018 de la Superintendencia de Bancos de Q5,200.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, Q8,200.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, Q3,100.0 miles para operar exclusivamente en el ramo de seguros de



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ordenar la Inscripción de la Modificación de los Estatutos del Partido Político "UNIDOS", contenidos en la Escritura Pública número ciento ocho (108) de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. ESTA DIRECCIÓN DICTÓ LA RESOLUCIÓN SRC-R-035-2019..., la que en su parte conducente dice: Guatemala, veintinueve de enero de dos mil diecinueve... Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por Francisco José Lemus Miranda, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político "UNIDOS", para que se inscriba en este Registro la Modificación de los Estatutos de la referida Organización Partidaria... **POR TANTO:** RESUELVE:... II) Previa publicación en el Diario Oficial, ordenar la Inscripción de la Modificación de los Estatutos del Partido Político "UNIDOS", contenidos en la Escritura Pública número ciento ocho (108) de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, autorizada en esta Ciudad de Guatemala por el Notario Manuel Antonio Avendaño Schwank, modificación que se aprobó por la Asamblea Nacional celebrada el día domingo veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, con la finalidad de ponerlos en concordancia con las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenidas en el Decreto 26-2016 del Congreso de la República... **III) NOTIFIQUESE...** Lic. Leopoldo A. Guerra J. Director General del Registro de Ciudadanos. Lic. Omar Alexander Gereda F. Secretario del Registro de Ciudadanos, están dos firmas y sellos de la Dirección General de Secretaría. Guatemala, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez
DIRECTOR
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Omar Alexander Gereda Franco
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARIA

REGISTRO DE CIUDADANOS
DIRECCIÓN
GUATEMALA, C. A.